

Nuncio de Madrid á los Sres. Obispos, diciendo que la Sagrada Congregación ha dispuesto que los atestados de las dispensas que se pidan á Roma se redacten en latín, y en su conformidad también se servirán los Ordinarios mandar que se redacten en el mismo idioma los que en adelante se dirijan á la Nunciatura. Tasa que se acostumbra á llevar.

## ARTÍCULO II

*De la impetración de la dispensa.*

3085. Modo de impetrar la dispensa de los impedimentos del matrimonio.

3086. Cuando alguno dispensa de un impedimento dirimente por indulto especial del Papa, ¿debe expresar en la ejecución de la dispensa, y bajo pena de nulidad de ésta, que lo hace por delegación apostólica?

3087. Fórmulas de que se ha de usar para solicitar una dispensa.

3088. Extracto de la bula *Pastor bonus* de Benedicto XIV acerca de las facultades de la Sagrada Penitenciaría en materia de dispensas.

3089. Como la Sagrada Penitenciaría comunmente no dispensa sino en impedimentos ocultos, se explica qué se entiende en la Curia romana por *ocultos*.

3090. Se pone la autoridad del Doctor San Ligorio para esclarecer más lo dicho sobre este punto.

3091. Se rectifica en parte á San Ligorio por la cita que hace de Benedicto XIV.

## ARTÍCULO III

*De las causas por las que se conceden las dispensas matrimoniales.*

3092. Es muy importante expresar con veracidad las causas, cuando se piden las dispensas, para no exponerse á que éstas sean nulas.

3093. ¿Cuáles son las causas por las que ordinariamente se conceden las dispensas de matrimonio?

3094. Las causas expresadas en el número precedente no son todas igualmente eficaces, cuando se trata de grados próximos; y así convendrá reunir muchas, si las hay, para mover mejor el ánimo del Romano Pontífice.

3095. Se ponen reunidos los principios de donde nacen los impedimentos del matrimonio, y se explica hasta dónde llegan el impedimento de consanguinidad y el de afinidad.

3096. ¿De qué principios nace la cognación espiritual, y entre qué personas se

contrae? ¿De dónde nace la pública honestidad?

3097. *Ex impedimento ignoranter contracto* se verifica cuando dos, casados de buena fe, averiguan después que el matrimonio fué nulo. ¿Qué se ha de hacer en este caso?

3098. Se explica la afinidad que sobreviene al matrimonio.

3099. Decreto notable del Santo Oficio declarando «dispensaciones matrimoniales post hac concedendas, etiamsi copula incestuosa vel consilium et intentio per eam facilius dispensationem impetrandi, reticita fuerint, validas futuras.» Este decreto rige desde el 25 de Junio de 1885. Téngase presente la advertencia que se hace en este número.

3100. Se explica lo que significa y lo que vale, cuando se pone por causa que la mujer tiene veinticuatro años ó más.

3101. Se explica lo que significa la causa *ob angustiam loci, seu locorum*.

3102. Se explica la causa *pro indotata*.

3103. También puede alegarse como causa para la dispensa, cuando una vinda tiene muchos hijos, y un pariente se ofrece á casarse con ella para cuidar de aquellos.

3104. Sería también causa suficiente para la dispensa cuando una persona opulenta ofreciese una cantidad de consideración, mayor que la acostumbrada.

3105. También puede ser causa suficiente cuando, de no concederse la dispensa, bienes importantes habian de pasar á otra familia; ó para que los parientes casados tan sólo civilmente saliesen de su mal estado, y se casasen canónicamente; ó cuando los que piden la dispensa han prestado ó pueden prestar importantes servicios á la Iglesia. También puede ser causa para la dispensa la que llaman *ad litus maris*: se explica.

3106. Se conceden también las dispensas por el Papa *ex certis rationalibus causis*. ¿Pueden existir otros motivos, además de los expresados, para la concesión de la dispensa?

3107. Se ponen ejemplos acerca de la mayor ó menor dificultad con que se conceden las dispensas en algunas especies de parentesco y en algunos grados más próximos ó remotos.

3108. La causa puede ser *motiva* ó *impulsiva*: se explican. Advertencia á los redactores de preces de dispensas.

## ARTÍCULO IV

*De las cosas que se han de explicar en las preces de la petición de la dispensa.*

3109. ¿Qué cosas se han de expresar en las preces para la petición de la dispen-

sa? Se ha de procurar que las causas sean verdaderas.

3110. Cuando las preces se dirigen á la Dataría, se han de expresar los propios nombres y apellidos de los suplicantes, su edad, estado, etc.; pero cuando se dirigen á la Penitenciaría, se ha de proceder de otra manera.

3111. Se explica qué clase de impedimentos se han de expresar en la petición de la dispensa á la Dataría. Conviene mucho que se enteren de esta materia los que han de entender en la petición de dispensas.

3112. Debe expresarse también el número de los impedimentos, si es doble ó triple, aunque sea de una misma especie, ya sea de afinidad, ya de cognación legal; y lo mismo se ha de decir de los impedimentos de otra especie.

3113. ¿Y debe explicarse en una misma petición el número de impedimentos, ó debe hacerse en diversas peticiones?

3114. Cuando se trata de impedimento de afinidad, debe expresarse si es en línea recta ó colateral; y en cuanto al grado, debe expresarse si es primero, segundo, tercero ó cuarto. Si el grado es desigual, debe expresarse cuál de los oradores está más próximo al tronco.

3115. Si en el parentesco de tercero con cuarto se expresase tan sólo el cuarto grado, callando con buena ó mala fe el tercero, la dispensa sería válida, pero el que ó los que tal hiciesen obrarían ilícitamente. Si el parentesco fuese de primero con cuarto, y se callase el primero, la dispensa sería nula.

3116. Si uno obtuvo dispensa por el impedimento oculto de afinidad, por haber tenido cópula con una parienta en primero ó segundo grado de consanguinidad de aquella con quien quiere contraer matrimonio, en el caso que después volviese á tener cópula con la misma, ¿debería obtener nueva dispensa?

3117. Cuando dos parientes tratan de casarse, ¿deben expresar en la petición de la dispensa si tuvieron cópula entre sí?

## ARTÍCULO V

*De la dispensa obtenida IN FORMA PAUPERUM.*

3118. Se explican las dos maneras de alegar la pobreza.

3119. Se define la dispensa *in forma pauperum*. ¿Quién concede esta dispensa? Se explica cómo y cuándo la han de conceder los Obispos, Nuncios, etc. Cláusula de que usa la Dataría cuando concede las dispensas *in forma pauperum*. Nueva disposición acerca de los impedimentos pú-

blicos que proceden de España y Portugal, aunque se pidan *in forma pauperum*.

3120. ¿Quiénes se han de reputar pobres en el caso presente?

3121. Decisiones novísimas que alega Vecchiotti sobre la doctrina del número anterior: se explica á qué Ordinario pertenece hacer la información de pobreza, si uno de los oradores, ó los dos, adquieran domicilio en alguna parte.

3122. Se ha de justificar la pobreza de ambos oradores. Hay oradores que, aunque no poseen otros bienes, tienen hechos ahorros de alguna consideración. En el día, por las circunstancias aflictivas, se conceden con más facilidad las dispensas *in forma pauperum*.

3123. Se ponen las notables é importantes advertencias de Reiffenstuel para quitar las ansiedades y escrúpulos de los informantes.

3124. Si los que pretenden la dispensa *in forma pauperum* no son realmente pobres, ¿será válida la dispensa obtenida?

3125. Antiguamente la Dataría no concedía la dispensa *in forma pauperum* sino cuando había intervenido cópula, ó sospecha de ella: pero en el día la concede *ex aliis rationabilibus causis*.

3126. Circular que á los párrocos del obispado de Tortosa pasó el vicario general de dicha diócesis sobre el modo de formar el expediente para pedir á la Dataría la dispensa de algún impedimento dirimente del matrimonio.

3127. Circular expedida por la Nunciatura Apostólica de España acerca de dispensas matrimoniales.

3128. Advertencias del Sr. Carbonero y Sol sobre la misma materia.

3129. Carta circular de la Dataría acerca de las peticiones para obtener dispensas matrimoniales sobre impedimento del primer grado con segundo de consanguinidad. Modificaciones á las letras apostólicas «pro concessione dispensationum matrimonialium.»

## ARTÍCULO VI

*De la ejecución de la dispensa.*

3130. Se trata de la ejecución de la dispensa, y se explica la delegación personal, la real y la mixta.

3131. ¿Qué dispensas puede ejecutar el vicario general del Obispo? Se explica lo que pueden el cabildo y el vicario capitular, como también el provisor y vicario general nombrado sede vacante. Nuevas letras del Santo Oficio sobre el particular, declarando á quién pertenece la ejecución de las dispensas matrimoniales.

3132. Se ponen varias respuestas de la

Sagrada Penitenciaría, que confirman la doctrina anterior.

3133. Se expresa á quiénes se comete la ejecución de la dispensa despachada por la Dataría, y á quiénes la despachada por la Penitenciaría.

3134. Si el designado para ejecutar la dispensa no quisiese admitir el encargo ó, habiéndole admitido, fuese demasiado riguroso en la penitencia que impusiese, ¿podría la parte interesada entregar el rescripto á otro para que le ejecutase?

3135. Si al ejecutor le consta que lo expuesto en las preces es verdadero, ¿podrá proceder sin hacer inquisición alguna?

3136. No es necesario que sea judicial la información que ha de hacer el ejecutor para cerciorarse de la verdad de las preces dirigidas á la Dataría, ni que se tome juramento á los testigos.

3137. La absolución *ad cautelam*, que se hace en la cláusula tercera, tan sólo es para el efecto de poder obtener válidamente la dispensa que se concede.

3138. Se explica el mandato contenido en las siguientes palabras: *Mandamus quatenus deposita per te omni spe cujuscumque numeris aut præmii, etiam sponte oblati, etc.*

3139. Se ponen las palabras de la censura impuesta al que infringiese el mandato anterior, la cual, si bien fué quitada por Pío IX, queda el precepto grave.

3140. Se explica la cláusula; *Imposita prius eis propter incestum arbitrio tuo penitentia salutari in forma Ecclesie consueta, in utroque foro absolvas.*

3141. Se explica la cláusula: *Et quatenus causa contra ipsos super præmissis in iudicium quoquo modo deducta fuerit, parito iudicato et auctoritate apostolica dispensas, etc.*

3142. Si explica la cláusula: *Et accepto ab eis juramento, etc.*

3143. Se explica la diferencia que hay entre cometer el incesto *cum spe* obtenendæ dispensationis, y cometerle *sub spe* vel *ob spem* dispensationis obtenendæ.

3144. Se explica la última cláusula: *Ut matrimonium inter se publice de novo, etc.* Dos declaraciones de la Sagrada Penitenciaría. Cuando adfuit incestus publicus, clausula remoto scandalo præsentem per separationem, debet observari sub nullitatis pœna?

## ARTÍCULO VII

De las cláusulas principales que contiene el rescripto en que se concede la dispensa expedida por la Sagrada Penitenciaría, y otras tan sólo para el fuero interno antes de celebrarse el matrimonio.

3145. Se explica la necesidad de que el ejecutor de la dispensa tenga licencias de confesar del Ordinario del lugar donde se ejecuta la disposición.

3146. La primera cláusula que se pone en el interior del rescripto es: *Discretionaria committimus, quatenus si ita est, etc.*

3147. ¿En qué tiempo se ha de verificar la verdad de las preces?

3148. Se explica la segunda cláusula: *Audita prius sacramentali confessione. ¿Afecta á la validez de la dispensa si la confesión es sacrilega?*

3149. Se explica la cláusula: *Sublata occasione peccandi.*

3150. Otra de las cláusulas del rescripto es: *Dummodo impedimentum sit occultum.*

3151. Puede suceder muy bien que el impedimento que es público en un lugar, sea oculto en otro. Se explica lo que se ha de hacer en este caso.

3152. Otra de las cláusulas dice: *Injuncta ei gravi salutari penitentia.*

3153. Se explica qué quiere decir *ad arbitrium tuum* en orden á fijar las penitencias, y los casos en que se omite esta cláusula. Se explican las cláusulas: *Et aliis de jure injungendis; aliudque non obstat; y ut dispensatio in foro externo nullatenus suffragetur.*

3154. Otra de las cláusulas del rescripto suele ser la siguiente: *Præsentibus laceratis, quas sub pœna excommunicationis latæ sententiæ lacerare teneris, etc.*

3155. Cuando los rescriptos de la Penitenciaría no tienen la cláusula *præsentibus laceratis*, no hay obligación de rasgarlos ó quemarlos.

3156. Otra de las cláusulas del rescripto autoriza al ejecutor para legitimar la prole de aquellos á quienes se dispensa el impedimento.

3157. La legitimación que se hace de los hijos incestuosos por medio de la dispensa del impedimento dirimente entre parientes por virtud del rescripto pontificio, ¿sufraga para que los hijos nacidos antes de la dispensa sean legítimos completamente, como lo son los hijos legitimados por el subsiguiente matrimonio?

3158. Fórmula de que ha de usar el ejecutor de la dispensa.

3159. Cláusulas particulares que contiene el rescripto de la Penitenciaría. Una de ellas es: *Si separatio fieri nequeat absque scandalo, et ex cohabitatione de incontinentia probabiliter timeatur.*

3160. Otra de las cláusulas que añade la Penitenciaría es la siguiente: *Ut dicta muliere (idem de viro) de nullitate prioris matrimonii cerciorata, uterque inter se de novo secrete contrahere valeant; sed ita caute, ut latoris delictum nunquam detegatur.*

3161. Humilde opinión del autor de esta obra acerca de la cuestión precedente.

3162. Fórmula de que ha de usar el ejecutor de la dispensa de la Sagrada Pe-

nitenciaría. ¿Es de necesidad que el ejecutor, al dispensar, exprese que obra en virtud de indulto apostólico?

3163. Se explica cuándo son nulas las dispensas, y cuándo no lo son, si el ejecutor recibe alguna cantidad antes de ejecutarla.

nitenciaría. ¿Es de necesidad que el ejecutor, al dispensar, exprese que obra en virtud de indulto apostólico?

3163. Se explica cuándo son nulas las dispensas, y cuándo no lo son, si el ejecutor recibe alguna cantidad antes de ejecutarla.

## CAPITULO X

## ARTÍCULO PRIMERO

De la revalidación del matrimonio.

3164. Si el impedimento del matrimonio fuese público antes de pedir la dispensa de la revalidación, para evitar el escándalo, debe el párroco separar á los cónyuges que contrajeron nulamente.

3165. Tres hipótesis en que puede hallarse el párroco cuando no hay escándalo público: se explica la primera.

3166. Se explica el segundo y tercer modo con que puede ser el matrimonio nulo, y cómo ha de proceder el párroco ó confesor en cada uno de ellos.

3167. Se explica cómo se ha de proceder cuando las dos partes saben la nulidad; cómo, cuando lo sabe una sola; y cómo, cuando las dos partes lo ignoran. Resolución importante. ¿Qué impedimentos suele dispensar el Papa según el estilo de la Curia?

## ARTÍCULO II

De la revalidación del matrimonio cuando éste fué nulo por falta de consentimiento de una de las dos partes, ó de las dos.

3168. Cuando el matrimonio fué nulo porque las dos partes faltaron al consentimiento, ó porque las dos consintieron fingidamente, ó compelidas por el impedimento dirimente *vis*, ¿cómo se ha de revalidar este matrimonio?

3169. Si tan sólo una de las partes hubiese consentido fingidamente, ó por miedo grave injusto (*vis*), si ésta quisiese revalidar el matrimonio, ¿bastaría que ella sola pudiese el consentimiento verdadero y libre, ó sería necesario que avisase á la otra parte de la nulidad del matrimonio para que pusiese también de nuevo su consentimiento?

3170. Cuando el matrimonio fué nulo, no por falta de consentimiento legítimo de alguna de las dos partes, sino por haber intervenido algún impedimento dirimente conocido tan sólo por alguna de las dos partes, si ésta obtiene la dispensa del impedimento dirimente, ¿será necesario que sea cerciorada la parte que lo

ignora para que pueda revalidarse el matrimonio?

3171. Cuando se revalida un matrimonio que había sido nulo por algún impedimento dirimente, ó por no haberse puesto verdadero consentimiento, ¿será necesario que intervenga la presencia del párroco y de dos testigos?

## ARTÍCULO III

De la revalidación del matrimonio que fué nulo por no haber asistido el párroco y los dos testigos.

3172. Cuando no asiste el párroco ó los dos testigos, si las dos partes convienen en presentarse, no hay dificultad: en cuanto á revalidarse, se ha de atender á si la nulidad es pública ú oculta.

3173. Si una de las dos partes, ó las dos, conviniere en presentarse al párroco para renovar el matrimonio, pero se resistiesen á que éste se celebrase en la iglesia, ¿qué se debería hacer?

3174. ¿Qué conducta habría de observar el párroco, si uno solo de los contrayentes se resistiese á presentarse al párroco?

## ARTÍCULO IV

De las dispensas llamadas *perinde valere*.

3175. Se explica en qué consiste y cómo se pide la dispensa llamada *perinde valere*.

3176. Preces extraordinarias *perinde valere*, que se dirigen á la Penitenciaría para revalidar las dispensas obtenidas en la Dataría con subrepción oculta. Se ponen diversas preces, según son diversos los casos.

3177. Se ponen las palabras de Reiffenstuel, en las cuales compendia lo más principal que se puede decir sobre la dispensa *perinde valere*.

## ARTÍCULO V

De la dispensa del matrimonio *in radice*, ó sea de SANATIONE MATRIMONII *IN RADICE*.

3178. Palabras de Benedicto XIV en que explica lo que es y los efectos que produce la dispensa *in radice*.

3179. Se define la dispensa *in radice*, y se explica la definición: se corrige á Durando y al Abulense, que defendieron que la poligamia no era contraria al derecho natural.

3180. Cuando falta el consentimiento de los dos, ó de uno de los contrayentes, no puede tener lugar la dispensa *in radice*.

¿Cuándo comienza á surtir sus efectos esta dispensa?

3181. La legitimación de los hijos hecha por la dispensa *in radice*, se entiende tan sólo en cuanto á los efectos espirituales, ó también en cuanto á los temporales, haciéndolos capaces de suceder, como si fuesen legítimos?

3182. Se ponen las tres condiciones que señalan muchos autores para que se conceda la dispensa *in radice*. ¿Puede concederse la dispensa *in radice* cuando una de las partes resiste positivamente á renovar el consentimiento?

3183. ¿Se puede sanar *in radice* el matrimonio contraído tan sólo civilmente? ¿Y el matrimonio clandestino celebrado en un lugar donde no fué publicado el Tridentino, y está vigente el impedimento *si parochi et duplicis desit presentia testis*?

3184. ¿Puede concederse la dispensa ó sanación *in radice* sin que una de las partes tenga noticia alguna de la dispensa?

3185. Cuando una de las partes, que contrajo nulamente, hubiese muerto, ¿puede tener lugar la dispensa *in radice*?

3186. ¿Es cosa cierta que el Romano Pontífice puede conceder la dispensa *in radice*?

3187. ¿La facultad de sanar *in radice*, compete exclusivamente al Romano Pontífice?

3188. Si después de la sanción *in radice* se publicase el impedimento dirimente que al principio había anulado el matrimonio, ¿cómo se había de evitar el escándalo público que se seguiría, por ignorar el público la sanación *in radice* que había hecho el Papa? ¿Qué medio se habría de tomar para evitar los inconvenientes que pudieran resultar si una de las partes, con escándalo del pueblo, y tal vez con perjuicio de los hijos, se resistiese á prestar nuevo consentimiento, y quisiese separarse, al concederse la sanación *in radice*?

3189. Si el impedimento por el cual se ha de pedir la dispensa *in radice* fuese público, ¿cómo se han de redactar las preces que se dirijan á Roma? Se explica

el modo de encabezar las preces para la Dataría y para la Penitenciaria?

3190. Fórmulas de preces para pedir á la Penitenciaria la dispensa de un impedimento oculto, tomadas de San Alfonso de Ligorio.

3191. Fórmula de preces á la Dataría, pidiendo dispensa de un impedimento, alegando la causa *ob angustiam loci*.

3192. Se dice lo que debe hacer el párroco cuando se pide la dispensa *in forma pauperum*. Fórmula de preces para pedir á la Penitenciaria la dispensa *pro matrimonio contracto revalidando*.

3193. Fórmulas de preces á la Penitenciaria *pro matrimonio contrahendo; pro obtinenda dispensatione a voto simplici, et pro obtinenda dispensatione a voto perpetuae castitatis*.

3194. Fórmulas de preces á la Dataría para obtener dispensas de impedimentos de matrimonio. 1.<sup>a</sup> *Dispensatio impedimenti consanguinitatis*. 2.<sup>a</sup> *Ex certis rationabilibus causis*. 3.<sup>a</sup> *Ab interdicto ad nubendum*. 4.<sup>a</sup> *Pro dispensatione obtinenda in forma pauperum*.

3195. Fórmula de preces para pedir á la Penitenciaria la dispensa de dos impedimentos, uno público y otro oculto, y para pedir la dispensa de un matrimonio mixto. Fórmula de declaración de la parte infiel en los matrimonios mixtos.

3196. Advertencias sobre el modo de redactar y dirigir las preces de dispensas.

3197. Fórmula petendi dispensationis convalidationem per *perinde valere*.—Fórmula petendi dispensationem super impedimento criminis occulto, neutro machinante.—Fórmula petendi dispensationem post matrimonium contractum super occulto impedimento criminis admissi cum utriusque vel alterutrius oratorum machinatione.

3198. Fórmula para pedir la dispensa ó sanación *in radice* de un matrimonio. Explicación de las abreviaturas que suelen contener las bulas y breves de dispensas. Correspondencia en castellano de las palabras latinas que expresan el parentesco de consanguinidad y afinidad.

## LIBRO SÉPTIMO

## TRATADO PRIMERO

## De las censuras.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DE LAS CENSURAS EN GENERAL

## ARTÍCULO PRIMERO

## Noción y definición de la censura.

3199. Se define y explica la censura.

## ARTÍCULO II

## De la división de la censura.

3200. Se pone la división de la censura.

3201. ¿Cuándo es lata la censura y cuándo es ferenda? ¿Las palabras *anathema sit* denotan censura lata?

## ARTÍCULO III

## De la causa eficiente de la censura.

3202. ¿Es de fe que la Iglesia puede imponer censuras?

3203. ¿Quiénes pueden imponer censuras? ¿Quiénes tienen potestad ordinaria de imponer censuras? Modos de adquirir la jurisdicción para imponerlas.

3204. ¿Pueden los párrocos por derecho ordinario imponer censuras?

3205. ¿El error común y título colorado dan facultad para imponer censuras? ¿Puede delegarse en los legos esta facultad?

3206. ¿Se puede delegar en las mujeres?

3207. ¿Qué condiciones han de concurrir para que uno pueda imponer censuras?

3208. ¿Pueden los excomulgados y cismáticos imponer válidamente censuras?

3209. ¿Es preciso para la validez de la censura que el que la imponga obre libremente?

3210. ¿Puede alguno imponerse censuras á sí mismo?

3211. Cuando el Obispo está fuera de su diócesis, ¿puede imponer censuras á sus súbditos?

3212. ¿Puede el Obispo, estando en su diócesis, imponer censuras á un súbdito suyo, que cometió un delito en su diócesis y después se marchó á otra?

3213. ¿Es válida la censura del Obispo impuesta por un delito cuyo acto ó omisión pecaminosa se consumió dentro de la propia diócesis, aun cuando al imponerse la censura el delincuente se halle en otra obispado? ¿Puede el Obispo censurar á un súbdito suyo que comete un crimen en diócesis ajena?

3214. ¿Pueden los Prelados regulares fulminar censuras contra sus súbditos, en cualquier parte en que se hallen?

3215. ¿Cuándo expira la potestad del delegado? ¿El delegado puede subdelegar?

## ARTÍCULO IV

## De las cosas que se han de observar en la imposición válida y lícita de la censura.

3216. ¿Cuándo será nula la censura por no tener jurisdicción, ó no tenerla expedida? ¿Cuándo será nula por no observarse el orden sustancial del juicio?

3217. ¿Es válida la censura pronunciada sin monición de la parte?

3218. Si la censura conminada es ferenda ¿se requiere monición?

3219. Cuando la censura lata se impone *sub disjunctione*, v. gr., si dicatur: *Maneat excommunicatus vel suspensus*, etc., en este caso, ¿se incurrirá en uno de los dos extremos? ¿Puede ponerse una censura bajo condición?

3220. Si el Obispo dijese á Pedro: *Te excomulgo, si dentro de dos meses no restituyes á Juan lo que le debes*, ¿incurriría Pedro en la censura si no restituyese? ¿Y si Juan le

concediese cuatro meses de plazo para el pago?

3221. ¿Puede imponerse la censura en días feriados?

## ARTÍCULO V

*De las causas que invalidan la censura por no haber motivo suficiente para imponerla, y de la clase de pecados por que puede imponerse.*

3222. ¿Es válida la censura cuando se fulmina sin justo motivo? Si el censurado duda que haya habido causa justa, ¿cómo se ha de portar? Y si tiene á su favor opinión probable de que no debe, pero el juez le impone excomunión, mandándole pagar, ¿estará obligado á obedecer?

3223. Si se impusiese una censura grave por un pecado venial, ¿sería válida?

3224. Y si, aunque el delito fuese grave, no estuviese prohibido por precepto eclesiástico, ¿se incurriría en la censura?

3225. ¿Se puede imponer censura á una persona por pecado meramente ajeno?

3226. ¿Se puede imponer censura por pecados que tan sólo son veniales?

3227. Cuando la materia es leve, considerada absolutamente en sí misma, pero es grave atendidas las circunstancias, ¿puede imponerse censura grave?

3228. ¿Se puede imponer censuras por transgresiones meramente internas?

3229. Cuando se impone una censura, ¿es preciso que el acto sea consumado?

## ARTÍCULO VI

*Del sujeto de la censura.*

3230. ¿Quién puede ser sujeto de la censura?

3231. ¿Pueden los Obispos imponer censuras á los Reyes?

3232. ¿Los religiosos exentos están sujetos á las censuras del Obispo del lugar?

3233. La censura no se puede imponer sino á los súbditos, y contra persona determinada.

3234. El que incurrió en una censura ¿puede incurrir después en otra ú otras?

## ARTÍCULO VII

*¿La censura comprende tan sólo á los que ejecutan la acción ú omisión prohibida, ó también á los que la mandan, aconsejan ó aprueban?*

3235. La censura que se impone contra el que hace ú omite una acción, ¿comprende también al mandante, ó consiliante, ó cooperante?

3236. Y si el mandato ó consejo no movió el ánimo del que ejecutó la acción,

¿incurrirá en la censura el mandante ó consiliante, si está impuesta contra ellos?

3237. Si el que dió el mandato ó consejo le revocó formalmente antes de la ejecución de la acción, ¿incurrir en la censura?

3238. El que incurrió en muchas censuras ¿puede ser absuelto de una, sin ser absuelto de las otras?

## ARTÍCULO VIII

*De cómo, cuándo y con qué condiciones se ha de dar la absolución de la censura.*

3239. ¿De qué modo se ha de dar la absolución de la censura?

3240. ¿Quién puede absolver de las censuras?

3241. ¿De cuántas maneras es la absolución de las censuras? ¿Puede darse la absolución de las censuras bajo condición de futuro?

3242. Si se impone la censura, por ejemplo, mientras no se restituya, hecha la restitución, ¿se quita inmediatamente la censura?

3243. ¿Se puede dar la absolución *ad cautelam*? ¿Y *ad reincidentiam*?

3244. En el caso precedente, ¿incurriría nuevamente en la censura el que sin culpa suya no diese satisfacción, no restituyese, no se presentase al superior, etc.?

3245. Para absolver de las censuras es necesario algún signo externo por parte del juez, pero no se necesitan palabras: así es que el mudo puede absolver de las censuras por medio de alguna señal externa.

3246. ¿Se puede absolver al censurado cuando está ausente?

3247. ¿Y cuando lo repugna?

3248. El que está verdaderamente contrito y dió cumplida satisfacción, ¿queda *ipso facto* absuelto de la censura?

3249. ¿Es válida la absolución de la censura cuando se da *non satisfacta parte*?

## ARTÍCULO IX

*De las causas que excusan de incurrir en las censuras.*

3250. ¿Qué causas excusan de incurrir en las censuras?

3251. Cuando la ignorancia es venci-ble, ¿excusa de incurrir en la censura?

3252. ¿La ignorancia crasa y supina excusan de incurrir en la censura?

3253. ¿El miedo grave excusa siempre de incurrir en la censura?

3254. ¿La impotencia física y la impotencia moral excusan de incurrir en las censuras?

3255. ¿Excusa la apelación? Se define ésta, y se explican sus dos efectos.

3256. Cuando el juez da cierto tiempo para cumplir una obligación, conminando con censura si no se cumple en el plazo señalado, no se incurre en la censura hasta que transcurra dicho plazo.

3257. La censura puede ser injusta, pero válida; puede ser nula *pro foro interno*, pero válida *pro foro externo*. ¿Cómo se ha de portar en estos casos el censurado?

3258. La censura es nula cuando se falta á las formalidades esenciales del derecho.

## CAPÍTULO II

DE LAS CENSURAS EN PARTICULAR, Y PRIMERO DE LA EXCOMUNIÓN

## ARTÍCULO PRIMERO

*Definición y división de la excomunión.*

3259. Se define y divide la excomunión.

3260. ¿En qué convienen y en qué se distinguen la excomunión mayor y la menor? ¿Pueden los Sres. Obispos poner la excomunión menor por modo de estatuto?

3261. Efectos de la excomunión menor.

3262. El excomulgado con excomunión menor, ¿puede administrar Sacramentos? ¿Puede ser elegido para beneficios?

3263. ¿Se debe expresar en la confesión un pecado venial, por el cual se incurrió en excomunión?

3264. ¿En qué se distinguen los excomulgados tolerados y los vitandos, y cuáles son propiamente los vitandos? El público percusor de clérigo ¿es vitando después de la bula *Apostolicæ Sedis*?

3265. ¿Cómo peca y en qué penas incurre el que comunica con un excomulgado vitando?

3266. Si dos excomulgados tolerados comunican entre sí, ¿cómo pecan? ¿Y si dos suspensos ó entredichos tratan entre sí?

3267. Cuando se sabe que uno está excomulgado vitando, ¿qué constancia ha de haber de su absolución?

## ARTÍCULO II

*De los efectos de la excomunión mayor.*

3268. Efectos inmediatos de la excomunión mayor.

3269. ¿Hay algún caso en que se incurra en suspensión por recibir los órdenes de un Obispo malo?

3270. ¿Puede el excomulgado recibir válida y lícitamente los Sacramentos?

3271. Si se ordena el que tiene excomunión mayor, ¿incurrir en irregularidad?

3272. ¿Puede ser absuelto alguna vez de sus pecados el que no fué absuelto de la censura?

3273. Si el excomulgado vitando pide los Sacramentos, ¿se los podrá dar lícitamente el ministro?

3274. ¿Pueden ofrecerse sacrificios, sufragios y oraciones comunes de la Iglesia por el excomulgado vitando cuando está en gracia, y no está en su mano el ser absuelto de la censura?

3275. ¿Pueden los sacerdotes, como ministros de la Iglesia, orar por los excomulgados tolerados?

3276. Se explica otro de los efectos de la excomunión mayor.

3277. ¿Qué deben hacer los clérigos si estando celebrando los Oficios divinos, ó celebrando Misa, entrase un excomulgado vitando y no quisiese salir de la iglesia?

3278. El excomulgado tolerado ó vitando, que por razón de beneficio, ó de órdenes mayores, ó de estado religioso, debe rezar el Oficio divino, ¿está obligado á hacerlo?

3279. El excomulgado tolerado ó vitando que dice *Dominus vobiscum* en el Oficio divino, ¿incurre en irregularidad?

3280. ¿Está obligado el excomulgado á quitar el impedimento de la censura para poder oír Misa y cumplir con los preceptos de la confesión y comunión pascual?

3281. Otro de los efectos de la excomunión mayor es hacer al excomulgado inhábil para obtener beneficios y dignidades eclesiásticas, á excepción del Papado.

3282. El que fué excomulgado después de haber obtenido el beneficio, ¿pierde los frutos de él, si cumplió los oficios del beneficio por sí mismo ó por otro?

3283. Otro de los efectos de la excomunión mayor es privar de la comunión forense y civil, y del uso de la jurisdicción, tanto para el fuero externo como para el interno.

3284. La excomunión mayor priva también de la sepultura eclesiástica.

3285. Se explican los casos en que el excomulgado tolerado no puede tratar con los fieles: éstos siempre pueden tratar con los tolerados.

3286. ¿Hay algunas causas que hagan lícita la comunicación con el vitando, y del vitando con los fieles, y con mayor razón la del tolerado con los no excomulgados?

3287. Efectos mediatos ó remotos de la excomunión mayor.